

**RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 11001310300320170059000**

JAIME HERNAN ARDILA &lt;abogadohernan@hotmail.com&gt;

Mié 14/10/2020 4:43 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: gerencia@barrerama.com &lt;gerencia@barrerama.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

RECURSO DE REPOSICION 14 DE OCTUBRE DE 2020.docx;

Señores

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C.

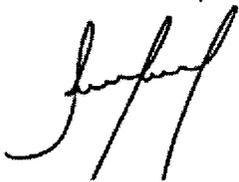
REF.: VERBAL DE ACCION DECLARATORIA Y DE CONDENA POR COMPETENCIA  
DESLEAL DE POOL SECURITY SOLUTION S.A.S. contra CHRISTOPHE ALAIN  
GARCES Y BLU CORP S.A.S.**No. 11001310300320170059000.**

DEMANDA DE RECONVENCION CON AMULACION DE PRETENSIONES.

En la fecha remito memorial para el proceso de la referencia, con copia para el  
apoderado de la contra parte.

Favor confirmar recibido de este correo.

Atentamente,

**JAIME HERNAN ARDILA**

C.C. No. 93'347.485 de Ibagué

T.P. No. 107.460 del C. S. de la J.

Señora

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C.

REF.: **No. 11001310300320170059000.** VERBAL DE ACCION DECLARATORIA Y DE CONDENA POR COMPETENCIA DESLEAL DE POOL SECURITY SOLUTION S.A.S. contra CHRISTOPHE ALAIN GARCES Y BLU CORP S.A.S.

**DEMANDA DE RECONVENCION CON AMULACION DE PRETENSIONES.**

**JAIME HERNAN ARDILA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del extremo **demandado primigenio y demandante en reconvención**, me permito interponer recurso de **reposición** contra el punto 3º inciso 2º de su providencia notificada por estado el ocho de los corrientes, mediante el cual requiere a la parte que represento para que presente la experticia solicitada, con base en los siguientes argumentos:

El perito contratado por la parte que represento, cuyas credenciales para acreditar su idoneidad se aportaron a los diferentes escritos por él allegados al Juzgado, dan plena certeza que la parte demandada en reconvención no prestó la colaboración que la ley le impone para llevar a cabo la práctica de dicha prueba, a pesar que su Señoría en audiencia anterior nos requirió para ello.

Por tal motivo, fueron varios los traslados que el señor Contador Público realizó a las instalaciones de la entidad demandada en reconvención y a la oficina de su apoderado judicial, siendo infructuosos los viajes por los motivos allí expuestos.

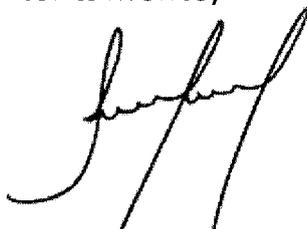
Así las cosas, considero que no hay lugar a un nuevo requerimiento para recaudar una prueba que en distintas oportunidades negó su práctica el extremo demandado en reconvención, incumpliendo de paso con los deberes que le impone el artículo 78-8 y 233 inciso 1º del Código General del proceso, motivo por el cual debe imponerse en su oportunidad la sanción procesal de que trata el artículo 233 inciso 2º *ibídem*.

Volver sobre lo mismo es desconocer las burlas de la parte demandada en reconvención tanto para el Despacho como para la

contra parte, así como para el Contador Público que ya expuso los motivos por los cuales no pudo llevar a cabo la prueba requerida por el Juzgado, reviviéndole de paso términos que dejó vencer por su incumplimiento a la carga probatoria que le impone nuestro Estatuto Ritual Civil y a la orden del Despacho.

Por lo anterior, sírvase revocar la decisión atacada para en su lugar imponer la sanción procesal en comento.

Atentamente,



**JAIME HERNAN ARDILA**

C. C. No. 93'374.584 de Ibagué  
T. P. No. 107.460 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTAFE DE BOGOTA D.C. 19 NOV 2020  
En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior  
Reponer Queda a disposición de la parte  
contraria por el término de 3 días, para lo que  
estime conveniente.

  
[Señalada]